



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DEL ALBA DE LA REPÚBLICA DE CHILE**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**UDALBA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, **DON RAFAEL ALBERTO ROSELL AIQUEL**, Y POR LA OTRA LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.D. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “UDALBA”:

I.1 Que es una Institución Privada de Educación Superior creada conforme a las leyes de la República de Chile, de conformidad con el Registro de Universidades, bajo el Folio C-N 12 de 1989, en virtud de las Normas contenidas en el DFL N° 1 de 1980, del Ministerio de Educación, modificado por Decreto Exento N° 1719 del 30 de octubre del año 2006.

I.2 Que llevó a cabo el cambio de denominación mediante Acta Extraordinaria de Miembros o Socios de la Universidad Pedro de Valdivia, ratificada ante la fe del Lic. Alejandro Américo Álvarez Barrera, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, en fecha 16 de diciembre del año 2020, contenida en el Repertorio 25050.

I.3 Que el cambio de denominación de “Universidad Pedro de Valdivia” a “Universidad del Alba”, se formalizó mediante el Decreto Número 151, expedido en fecha 12 de marzo del año 2021, ante el Ministerio de Educación de la República de Chile, e inscrito el cambio en el Libro “C” de Registro de las Universidades Privadas del Ministerio de Educación bajo el Folio C-N 12 de 1989.

I.4 Que en virtud de lo establecido en el artículo cuarto letra i) de sus estatutos, indica que dentro de los fines de la Corporación se encuentra el colaborar con otras universidades y establecimientos educacionales, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de los fines estatutarios, y concurrir a la creación y/o constitución de toda clase de personas jurídicas, comunidades y asociaciones, en general sin fines de lucro, y a participar en las ya constituidas.

I.5 Que el Rector **DON RAFAEL ALBERTO ROSELL AIQUEL**, la representa legalmente y cuenta con poder para firmar este Convenio según consta en la escritura pública de fecha 8 de febrero de 2022, Repertorio N° 523-2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alfredo Martin Illanes.

I.6 Que se localiza en Santiago de Chile y tiene su domicilio legal en [REDACTED]





II.- DECLARA “LA UACH”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objetivo, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.



II.4 Que el **M.D. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 08 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

II.5 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que, leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales **“LAS PARTES”** llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés mutuo en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

“LAS PARTES” acuerdan que ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), se obligan a cumplir con estricto apego las disposiciones que en materia de seguridad e higiene han sido determinadas por las autoridades sanitarias correspondientes de ambos países; comprometiéndose a establecer y cumplir con todas y cada una de ellas, por lo que todas las actividades que se realicen en el marco de este convenio deberán ser acordes con lo que dictaminen las autoridades del país del que se trate.

SEGUNDA. - ALCANCE.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan desarrollar las actividades que, de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

1. Movilidad Personal Administrativo
2. Movilidad docente e investigadores.
3. Movilidad de estudiantes.
4. Investigaciones conjuntas.
5. Cooperación para conferencias, seminarios y talleres.
6. Intercambio de informaciones académica y publicaciones.
7. Otras actividades de interés entre **“LAS PARTES”**.

Las acciones a desarrollar se detallarán en convenios específicos.

TERCERA. - INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

El número, los conceptos y condiciones de las mismas serán pactados anualmente, conforme a las posibilidades presupuestales de **“LAS PARTES”** y quedarán estipulados en los programas anuales de trabajo, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones firmantes.
2. Los estudiantes deberán contar con un seguro médico que les brinde protección adecuada, de conformidad con los estándares establecidos en cada proyecto específico, y
3. Los estudiantes deberán realizar los pagos de inscripción correspondientes en la Parte de origen, quedando exentos de dicho pago en la Parte receptora.





CUARTA. - ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan para efectos de esta Cláusula, lo siguiente:

- a) Difundir las actividades que se tengan en conjunto, entre el público en general y de manera especial entre empresas, en el ánimo de involucrarlos en las diferentes actividades de cooperación;
- b) Propiciar encuentros entre las empresas innovadoras de México y Chile;
- c) Fomentar la organización de seminarios, cursos de verano y conferencias, así como difundir los resultados de los proyectos de cooperación, a fin de involucrar a empresas, investigadores y técnicos, y
- d) Fomentar el desarrollo de programas educativos a distancia.

QUINTA. - INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS QUE RESULTEN DE INTERÉS.

Conforme a este instrumento, “LAS PARTES” convienen en lo siguiente:

- a) Intercambiar información a través de todos los medios a su alcance, entre otros, el correo electrónico, la organización de seminarios conjuntos o reuniones de trabajo. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, proyectos de investigación, información pública sobre patentes y cualquier otra que las Partes consideren adecuadas, y
- b) Incluir las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente acuerdo en las respectivas Memorias Institucionales.



SEXTA. - CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE COOPERACIÓN QUE “LAS PARTES” ACUERDEN.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que “LAS PARTES” cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente artículo ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

SÉPTIMA. - PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN.

Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por las partes Convenios Específicos, los cuales una vez formalizados, serán parte integrante de este instrumento y deberán contener: objetivos, calendario de actividades, recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios; lugar donde se realizarán las actividades; detallar en su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación; publicación de resultados y actividades de difusión; responsables, mecanismos y actividades



de evaluación; compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y los demás que acuerden **“LAS PARTES”**

OCTAVA. - FINANCIAMIENTO.

“LAS PARTES” financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, **“LAS PARTES”** podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

La financiación en su totalidad correrá por cuenta de los estudiantes interesados.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se regirán por la legislación nacional aplicable a cada país, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y Chile.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.

Si durante la instrumentación de las actividades establecidas en el presente Acuerdo se identifica información, material y/o equipo que requieren ser protegidos y clasificados, **“LAS PARTES”** lo informarán a las autoridades competentes, y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de **“LAS PARTES”**, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de **“LAS PARTES”** lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re-transferencia no autorizada del mismo.

En cumplimiento del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se lleguen a derivar, **“LAS PARTES”** se comprometen en el manejo de datos personales a dar estricto cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia, al igual que a las demás normas





que los modifiquen, complementen y/o adicionen, siempre y cuando no entren en conflicto con las regulaciones de cada país de domicilio de ambas instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. - OTROS INSTRUMENTOS.

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que **“LAS PARTES”** hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL.

Queda claramente establecido que, por el tenor del presente instrumento, este no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los estudiantes, funcionarios empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

“LAS PARTES” convienen que el personal participante seleccionado por cada una para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.



DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que **“LAS PARTES”** determinen.

Para efectos del presente instrumento, se entiende por caso fortuito y fuerza mayor, fenómenos como incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paro de trabajadores, u otros disturbios laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras, terrorismo, o cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control de **“LAS PARTES”**.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.



DÉCIMA CUARTA. - SEGUROS.

“LAS PARTES” se cerciorarán de que su personal y estudiantes participantes en las actividades derivadas del presente Acuerdo, cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

El costo del seguro será carga de la persona beneficiada con el traslado.

DÉCIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizarán por personal de las partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable a cada país, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para Chile y México.

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABLES DEL ACUERDO.

Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a los siguientes responsables:

- Por parte de “LA UACH” a **M.G.T.I. Lizza Ivett Solís Chávez**, en su carácter de Directora de Relaciones Internacionales. Correo electrónico <isolis@uach.mx>.
- Por parte de “LA UDALBA” a **don Ramón Castro Soto**, en su carácter de Coordinador de Relaciones Internacionales. Correo electrónico <ramon.castro@udalba.cl>.

Cualquiera de las partes puede cambiar su funcionario designado mediante notificación escrita al funcionario designado por la otra parte.

Sus funciones serán, entre otras, las siguientes:

- a) Adoptar las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución e implementación del presente Convenio.
- b) Establecer las estrategias para la solución de los problemas que pudieren surgir en la implementación del mismo.
- c) Evaluar, periódicamente, el grado de cumplimiento de los objetivos convenidos.





DÉCIMA SÉPTIMA. - ENCABEZADOS.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Acuerdo serán usados únicamente como referencia y no para efectos de interpretación. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSACIÓN.

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por ambas partes de común acuerdo, a través de los responsables a que se refiere la cláusula que antecede, y cuyas resoluciones tendrán carácter de inapelables.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias que se encuentren pendientes deberán ser resueltas por los representantes de cada institución, y en caso de subsistir la controversia se acudirá a medios alternativos de solución de conflictos.

Para todos los efectos legales y/o judiciales, las partes fijan sus domicilios en las sedes de los respectivos Rectorados mencionados en el prefacio de este Convenio.



DÉCIMA NOVENA. - VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha en la que se encuentre firmado por ambas partes y permanecerá vigente hasta 6 años, renovables por períodos de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifiquen la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente convenio se extinguirá por las siguientes causales de resolución:

- a) El acuerdo unánime o individual de los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.



Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

VIGÉSIMA. - MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

“**LAS PARTES**” declaran conocer que la “**UDALBA**” ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según los disponen los artículos tres y cuatro de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y el resto de los delitos que, en lo sucesivo, se incorporen al catálogo contenido en el artículo primero de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

De esta manera, ha establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados y colaboradores. En este último caso, “**LA UACH**” se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar que la respectiva entidad, sus trabajadores o dependientes, contratistas o subcontratistas, no incurran en alguna conducta prohibida por la ley.



Así mismo, “**LA UACH**” se obliga, en el caso que tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a la “**UDALBA**” en su responsabilidad penal, civil, crédito o fama, a informarle de inmediato de este hecho, a través de los canales que la “**UDALBA**” disponga para estos efectos, sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para evitarlos. Esta obligación, contraída por “**LA UACH**” tendrá el carácter de esencial para la “**UDALBA**”, de manera que su incumplimiento le facultará para poner término al siguiente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LEY N°21.369 Y NORMATIVA INTERNA SOBRE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

“**LA UACH**” está en conocimiento de que la Ley N° 21.369 se dictó para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual. Asimismo, la ley referida dispuso que “La normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.” De tal modo la Política de Equidad de Género, el Reglamento para la Prevención de Conductas Constitutivas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género y el



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Reglamento de Investigación y Sanción de Conductas Constitutivas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género se entenderán incorporados a este convenio, pudiendo “UDALBA” investigar y sancionar de acuerdo a dicha normativa. Por ello la “UACH” se obliga a prestar toda su colaboración para llevar a cabo las investigaciones que sean necesarias.



LEÍDO que fue el presente instrumento constante de _ hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, el 17 de nov del 2023 y en Santiago de Chile, el 28 de 09 del 2023

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD DEL ALBA DE
LA REPÚBLICA DE CHILE**

**M.D. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR**

**DON RAFAEL ROSELL AIQUEL
RECTOR**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ALBA DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MÉXICO, EL 17 DE nov DEL 2023 Y EN SANTIAGO DE CHILE, EL 28 DE 09 DEL 2023